

Política Agrícola Común 2015-2022

Asignación de derechos de pago básico



¿Qué es el régimen de pago básico?

El régimen de pago básico es el sistema de ayudas desacoplado de la producción que ha sustituido al anterior régimen de pago único en vigor hasta la campaña 2014 incluida.

El valor de los derechos de pago básico se ha establecido sobre la base de una referencia regional, donde el periodo histórico de referencia básico es la campaña 2013. De este modo, la asignación de derechos de pago básico permite que las ayudas desacopladas que se conceden desde el año 2015 hasta el 2020, reflejen mejor la realidad productiva actual de nuestra agricultura.

¿En qué consiste la aplicación regional del pago básico?

Para la implementación en 2015 del régimen de pago básico en España se estableció un modelo de aplicación nacional basado en regiones agrarias, con objeto de reflejar la realidad agronómica, socioeconómica, administrativa y el potencial agrario regional de cada explotación.

Así, el modelo de regionalización en España utiliza como su unidad básica administrativa a las comarcas agrarias las cuales se agruparán en diferentes regiones en función de:

- La orientación productiva que presentaba cada una de sus parcelas agrarias en la campaña de referencia 2013:
 - Tierras de cultivo de secano.
 - Tierras de cultivo de regadío.
 - Cultivos permanentes.
 - Pastos permanentes.

- Potencial productivo agrario basado en los rendimientos y capacidad productiva de cada una de las orientaciones productivas en las comarcas agrarias en la campaña 2013.
- El impacto socioeconómico de determinadas producciones en las comarcas agrarias.

Como último paso para la determinación de cada una de las regiones agrarias en España, se agruparon las diferentes orientaciones productivas comarcales, siguiendo como criterio de agrupación un potencial agrario regional semejante, de tal modo que se estableció un número final de 50 regiones diferentes en el territorio nacional.

¿Cuál es el importe que ha correspondido a cada región de 2015 a 2020?

Los importes disponibles para España para el régimen de pago básico en el año 2015, se han distribuido entre las 50 regiones establecidas, atendiendo a criterios objetivos y no discriminatorios.

El importe final disponible para cada una de las regiones se ha fijado en función de las solicitudes de ayudas presentadas en la campaña 2015 y ha constituido el límite máximo de cada una de las regiones en 2015.

Asimismo, los valores medios regionales definitivos, desde 2015 a 2020, de cada región se han determinado una vez que finalizó el periodo de presentación de solicitudes de pagos directos de la campaña 2015 y el proceso de asignación definitivo de derechos.

Las regiones que se han establecido para el régimen de pago básico reflejan qué actividad agraria se ha venido realizando en ellas de forma tradicional y tienen, como elemento indicativo, un valor de referencia en forma de tasa regional. Cada derecho de pago básico asignado tenderá, de forma limitada, al valor de referencia regional que le corresponda, en función de la región en la que esté asignado.

¿Quiénes han sido los beneficiarios de los derechos de pago básico?

Los beneficiarios de los derechos de pago básico, han sido aquellos que cumplieron con los siguientes tres requisitos:

- Ser agricultor activo según los criterios establecidos en el Real Decreto 1075/2014.
- Solicitar la asignación de los derechos de pago básico a través de la Solicitud Única de Ayudas 2015, en forma y plazo, salvo en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Haber tenido derecho a recibir algún pago directo en la campaña 2013, antes de toda reducción o exclusión.

Además, también se concedieron derechos de pago básico a aquellos agricultores activos que presentaron la solicitud de ayudas en la campaña 2015 y tuvieron derecho a recibir derechos tras aceptarse:

- una alegación por causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales,

- una comunicación de cambio de titularidad de la explotación o,
- una solicitud de acceso a la Reserva Nacional de pago básico 2015.

Todos aquellos asignatarios por el caso de nuevos agricultores de la Reserva Nacional de pago único 2014, también pudieron entrar en el sistema, siempre y cuando volvieran a presentar la solicitud de acceso a la Reserva Nacional 2015 de pago básico.

¿Cuál ha sido el número de derechos de pago básico que se ha asignado a cada agricultor?

En España el número máximo de derechos de pago básico que se asignó a un agricultor ha sido igual al número de hectáreas admisibles que declaró en su solicitud de ayuda de 2015, siempre y cuando no fuera mayor que las hectáreas admisibles que declaró en su solicitud de ayudas de 2013, en cuyo caso, se asignó un número igual a las hectáreas admisibles declaradas ese año. Es decir, el número de hectáreas admisibles que el agricultor declaró en 2013 constituye su superficie admisible de referencia.

No obstante, aquellos agricultores que hayan declarado en su Solicitud Única 2015 superficies de pastos permanentes y no figuraban, a la fecha de finalización de la presentación de la Solicitud Única 2015, en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA), no se les contabilizaron dichas superficies de pastos a efectos de la asignación de derechos de pago básico.

Además se tuvo en cuenta a efectos de las transmisiones de explotaciones tramitadas en la campaña 2014 y 2015 que supusieron una transferencia de valor de los correspondientes derechos de pago básico que debían asignarse en 2015 en las mismas, que estos movimientos conllevaban la transmisión del cedente al cesionario del número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la Solicitud Única 2013 correspondiente a la parte de explotación que se transfiere.

¿Cuál es el valor de cada derecho de pago básico en el periodo 2015-2020 y cómo se ve afectado por la convergencia?

Para el cálculo del valor unitario inicial de los derechos de pago básico de un agricultor, se tomó como referencia el nivel de pagos directos que percibió el mismo en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones. A estos pagos se les aplicó un coeficiente de ajuste correspondiente a la proporción del límite máximo nacional para régimen de pago básico, respecto al total de pagos directos de la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones, correspondientes a los regímenes de ayuda que se integraron en el Régimen de Pago Básico. El valor de ese coeficiente se sitúa en torno al 64 %.

Además hay que tener en cuenta que, el valor de los derechos asignados está afectado por la convergencia, la cual consiste en el acercamiento de los valores unitarios iniciales hacia el valor



medio regional. En España, para evitar grandes impactos a nivel individual, sectorial y territorial, este acercamiento se va a hacer de forma progresiva. Para ello, los agricultores que tengan pagos directos por debajo del 90 % del valor medio de su región, saldarán parcial y progresivamente esta brecha hasta la campaña 2019, teniendo un incremento de un tercio de la diferencia entre su media y el 90 % de la media de la región.

Los agricultores con derechos con valor por encima de la media de la región financian esta convergencia, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios, mediante la reducción del valor de los derechos de pago que en 2019 tengan un valor superior al de la media, aunque para evitar que algunos agricultores tengan pérdidas desproporcionadas, se fijó una reducción del 30 % como techo máximo de tales reducciones por beneficiario y región.

Para evitar valores unitarios de derechos que disten mucho de su media regional, y alcanzar el objetivo final de la convergencia de las ayudas hacia dicho valor, los derechos de pago con valor por debajo del 60 % de la media de la región, alcanzarán en 2019 ese 60 % de la media, a no ser que esto suponga pérdidas a los donantes superiores al 30 %, en cuyo caso tenderán al 60 % aunque sin alcanzarlo.

Por otro lado, los beneficiarios que tengan derechos con valor entre el 90 % y la media de la región, ni donan ni reciben ya que se considera que ya tienen la aproximación esperada con el valor medio regional.

El paso del valor unitario inicial de los derechos de pago básico a su valor unitario final en 2019 se realiza en cinco etapas idénticas, comenzando su aplicación en 2015.



Ejemplo 1: Agricultor A que en 2013 tenía 272,03 hectáreas admisibles determinadas de tierras de cultivo de secano en una única comarca agrícola española. En 2014 ha percibido 44.387,38 euros en concepto de pago único. No percibe ayudas acopladas ni ningún otro pago directo.

Este agricultor no efectúa ningún cambio en su explotación, por lo que en 2015 declara las mismas hectáreas en la misma comarca.

CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO QUE SE LE VAN A ASIGNAR:

- Importe global de la asignación inicial en PB: Coeficiente de ajuste RPU/RPB x 44.387,38 € = 28.257,96 €
- Número de derechos a asignar: Superficie determinada 2013 (cupo) = Superficie determinada 2015 = 272,03 DPB
- Valor unitario inicial de los derechos (antes de convergencia): Como el beneficiario está en una sola región: VUI DPB = 28.257,96 € / 103,88 €/ha

CÁLCULO DE LA CONVERGENCIA (región ficticia):

- Valor medio regional (tasa regional): 126,74 €/ha 90 % de la tasa regional: 114,066 €/ha
- Ganancia por convergencia, al estar por debajo del 90 %: $1/3 \times (114,06 - 103,88) = 3,39$ €/ha
- Incremento del valor del DPB anualmente:

2015	2016	2017	2018	2019	2020
104,56	105,24	105,92	106,59	107,27	107,27
RESULTADO FINAL					
IMPORTE INICIAL (€)	IMPORTE FINAL 2015 (€)	IMPORTE FINAL 2019 (€)	INCREMENTO ANUAL (2015-2020)	INCREMENTO TOTAL	
28.258,48	28.443,45	29.180,66	184,44	922,18	

Ejemplo 2: Agricultor B que en 2013 tenía 8,82 hectáreas admisibles determinadas de cultivo permanente (olivar) en una única comarca agrícola española. En 2014 ha percibido 2.906,79 euros en concepto de pago único. No percibe ayudas acopladas ni ningún otro pago directo.

Este agricultor no efectúa ningún cambio en su explotación, por lo que en 2015 declara las mismas hectáreas en la misma comarca.

CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO QUE SE LE VAN A ASIGNAR:

- Importe global de la asignación inicial en PB: Coeficiente de ajuste RPU/RPB x 2.906,79 € = 1.850,52 €
- Número de derechos a asignar: Superficie determinada 2013 (cupo) = Superficie determinada 2015 = 8,82 DPB
- Valor unitario inicial de los derechos (antes de convergencia): Como el beneficiario está en una sola región: VUI DPB = 209,81 €/ha

CÁLCULO DE LA CONVERGENCIA (región ficticia):

- Valor medio regional (tasa regional): 138,48 €/ha. Este agricultor está por encima de la media regional, por lo que convergerá a la baja.
- Cálculo de la convergencia: El coeficiente global de reducción a aplicar a todos los beneficiarios de la región que están por encima de la media va a depender, exclusivamente, de las necesidades que haya para subir a los que están por debajo del 90 % de la media.
- Disminución del valor del DPB anualmente:

2015	2016	2017	2018	2019	2020
204,83	199,85	194,87	189,89	184,91	184,91
RESULTADO FINAL					
IMPORTE INICIAL (€)	IMPORTE FINAL 2015 (€)	IMPORTE FINAL 2019 (€)	INCREMENTO ANUAL (2015-2020)	INCREMENTO TOTAL	
1.850,52	1.806,60	1.630,91	-43,92	-219,62	

¿Cambiará el valor de cada derecho de pago básico en el periodo transitorio 2021-2022 y se aplicará convergencia?

Un nuevo Reglamento para el período transitorio establece nuevos límites presupuestarios para los Estados miembros y habilita a éstos a continuar el proceso de convergencia.

A consecuencia de ello, a nivel nacional, a través de la modificación de los Reales Decretos para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, se ha planteado un mecanismo de convergencia para los dos próximos años más sencillo del aplicado en el periodo actual.

Continuando con el proceso de convergencia aplicado en el período 2015-2019, se va a incrementar progresivamente cada campaña un 10% el suelo del valor de los derechos. Así, para el 2021 se pasaría del 60% actual a un 70% y en 2022 (año de finalización del periodo transitorio) se lograría que todos los derechos alcanzaran al menos, el 80% del valor medio regional.

Dicho incremento, se financiará con los derechos de la región, que se encuentren por encima del valor medio regional.

No se producirá ningún cambio en las regiones actuales ni en los requisitos para la percepción del pago básico. Antes del inicio del plazo de presentación de la solicitud única establecido en el apartado 2 del artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, para cada uno de esos años, se informará a los agricultores del valor que tendrán sus derechos en la dirección electrónica en la página web, tanto de las comunidades autónomas como del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

¿Cuáles son las ayudas que se integraron en 2015 en el régimen de pago básico?

Las ayudas directas que se han integrado en el régimen de pago básico y los importes percibidos por ellas en 2014 que sirvieron de referencia para calcular el valor de los derechos de pago básico que se han asignado en 2015 son:

- El régimen de pago único.
- El 51,32 % de la prima a la vaca nodriza y de la prima complementaria a la vaca nodriza.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del algodón.



¿Para qué sirve la Reserva Nacional de derechos de pago básico?

La Reserva Nacional de derechos de pago básico constituye una vía de acceso al régimen de pago básico cuyo fin es facilitar la participación de los agricultores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias y cumplan los requisitos correspondientes:

- Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme.
- Los jóvenes agricultores, de forma prioritaria, y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, que cumplan los criterios establecidos.
- Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Para recibir la asignación de la Reserva Nacional, los agricultores activos deberán presentar la correspondiente solicitud de Reserva junto con la solicitud única de ayudas, en el mismo plazo de presentación de la misma y además deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- Disponer de hectáreas admisibles a efectos del pago básico, para que los derechos se puedan asignar con base en esas hectáreas.
- La superficie por la que se solicitan derechos de pago básico de la Reserva Nacional debe estar a disposición del solicitante a fecha final del plazo de modificación de la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos de la Reserva Nacional realizada y, por tanto, debe figurar en la declaración de superficies de la solicitud única de ese mismo año.

¿Existen otros requisitos de acceso a la Reserva Nacional de pago básico?

A efectos de poder acceder a la Reserva por los casos de jóvenes agricultores, nuevos agricultores o causas de fuerza mayor, se tendrán que cumplir además otros requisitos como son:

Jóvenes agricultores

- No tener más de 40 años en el año de presentación de la solicitud de Reserva Nacional.
- Acreditar la formación y la capacitación adecuada en el ámbito agrario, acordes a las exigidas en el ámbito del desarrollo rural.
- Que se hayan instalado en una explotación agraria, como responsable de la misma, en un plazo de 5 años naturales, previos al año de la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. La fecha de la primera instalación que se considerará será la correspondiente a la fecha de alta en el régimen de Seguridad Social en la actividad agraria que determine su incorporación. Si la autoridad competente considera que ha ejercido como responsable de la explotación con anterioridad a esta fecha, se podrá tomar esta otra fecha como la de instalación, si bien, en todo caso, deberá estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social en la actividad agraria que determine su incorporación a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud al amparo del régimen de pago básico de la campaña de que se trate.
 - No haber ejercido la actividad agraria en las cinco campañas anteriores a la fecha considerada como de su primera instalación.



Agricultores que inician la actividad agraria

- Tendrán que acreditar la formación y la capacitación adecuada en el ámbito agrario, acordes a los exigidos en el ámbito del desarrollo rural.
- La solicitud de derechos de pago básico de la Reserva Nacional se presentará a más tardar 2 años después del año natural en que se ha iniciado la actividad agrícola y no pueden haber realizado ninguna actividad agraria por su cuenta y riesgo, en los cinco años anteriores a su instalación. La fecha de la primera instalación que se considerará será la correspondiente a la fecha de alta de alta en el régimen de Seguridad Social en la actividad agraria que determine su incorporación. Si la autoridad competente considera que ha ejercido como responsable de la explotación con anterioridad a esta fecha, se podrá tomar esta otra fecha como la de instalación, si bien, en todo caso, deberá estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social en la actividad agraria que determine su incorporación a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud al amparo del régimen de pago básico de la campaña de que se trate.

Causas de fuerza mayor a efectos de la Reserva Nacional

Podrán solicitar asignación de derechos de pago básico a través de la Reserva Nacional aquellos agricultores que, por causas de fuerza mayor, no pudieron presentar a tiempo su solicitud de ayudas 2015.

Se consideran causas de fuerza mayor las que se indican a continuación:

- Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de la campaña 2015 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud.

¿Cuál es el valor de los derechos de pago básico que se asignan a través de la Reserva Nacional?

En el caso de recibir asignación de la Reserva Nacional por el caso de jóvenes agricultores o agricultores que comienzan su actividad agraria, el valor de los derechos corresponderá con el valor medio de la región en el año de asignación.

Sin embargo, en el caso de recibir asignación de la Reserva Nacional por los casos de fuerza mayor, el valor de los derechos se calculará con base al valor unitario inicial tomando como referencia los pagos directos percibidos en 2014 o la campaña que corresponda, en caso de que ésta también estuviera afectada por la causa de fuerza mayor.

En todos los casos, el número de derechos que se asignarán de la Reserva Nacional, coincidirá en general, con el número de hectáreas admisibles determinadas que posea el agricultor y respecto a las cuales no posea ningún derecho de pago básico.

En el caso de que el agricultor ya dispusiera de derechos de pago básico, y que éstos tuvieran un valor unitario por debajo de la media regional, no se le asignarían nuevos derechos, si no que se incrementaría el valor unitario de los derechos que ya poseía hasta alcanzar la media regional.

¿Se pueden ceder los derechos de pago básico?

A partir de la campaña 2015, todos los derechos de pago básico podrán cederse, con la única limitación de que sólo podrán transferirse y activarse dentro de la misma región donde fueron asignados, y que cedente y cesionario cumplan la condición de agricultor activo.

Además resulta novedoso, que los derechos de pago básico puedan transferirse de forma permanente o temporal sin tener que estar vinculados a una cesión de tierras, ya que en el régimen de pago único no se podían ceder derechos sin tierras de forma temporal.

Asimismo, en España se ha tratado de simplificar los mecanismos de peajes existentes de las cesiones de derecho, de tal forma que únicamente existirá un peaje del 20 % del valor del derecho cedido, en el caso de las cesiones de derechos sin tierras, cuyo importe pasará a favor de la Reserva Nacional.

No obstante, en el caso de que un agricultor haya visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tenía asignados derechos de pago básico, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria, tendrá la posibilidad de transferir mediante arrendamiento o compraventa sin tierras, los derechos afectados por esta situación, sin aplicársele ningún tipo de retención sobre el valor de los derechos transferidos a favor de la Reserva Nacional. Tampoco se aplicará ningún tipo de retención a las cesiones de derechos sin tierra, temporales o definitivas, a un joven agricultor. Del mismo modo, no se aplicará la retención en las cesiones definitivas de derechos sin tierra a un agricultor que inicia su actividad o en el caso de cedentes que perciban menos de 300 € de importe total de sus derechos de pago básico.

En cuanto al periodo para comunicar las cesiones de derechos de pago básico, en la campaña 2021 el periodo de comunicación de cesiones se iniciará a la vez que el plazo de presentación de la solicitud única (1 de febrero de 2021) y finalizará en la fecha final del plazo de modificación de la solicitud única.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información: sobre la asignación de derechos de pago básico, puede consultar el Real Decreto 1076/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre (modificados en último lugar por Real Decreto 41/2021, de 26 de enero de 2021), o dirigirte a las oficinas agrarias de tu comunidad autónoma, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por tu comunidad autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación puedes obtener también información a través de www.mapa.gob.es y www.fega.es.

Más información en www.mapa.gob.es



Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 003-19-015-3